



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 3 de julio de 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. N°:2714/12, caratulado: "DOMINGUEZ, HUGO D.DIP.PCIAL. S/ DENUNCIA SUP. IRREG. (DOBLE CONTRATACIÓN PÚBLICA OBRA REPOTENCIACIÓN ACUEDUCTO BARRANQUERAS-PCIA. R.S.PEÑA-V.ANGELA.-"

Que la presente causa se inicia con la Presentación Administrativa, del Diputado Provincial Hugo Dardo Domínguez, en su carácter de legítimo representante del pueblo de la Prov. Del Chaco, quien solicita la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a fin de que tome conocimiento de presuntas irregularidades en la Administración Pública Provincial, que consistirían en la doble contratación pública, por la cual se adjudicó la misma obra a dos empresas distintas en simultáneo, y cuya responsabilidad recaería en la empresa SAMEEP y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, de la Prov. Del Chaco.

Que a fs. 34, se resuelve formar expediente y requerir a SAMEEP, informe sobre la obra. "Repotenciación del Acueducto Barranqueras- Presidencia Roque Sáenz Peña- Villa Ángela- Parte I, II y IV, que fuere adjudicada a la empresa Melli Hermanos Construcciones S.A.C.I.C.I.F.A Y G., debiendo adjuntar antecedentes del proyecto y del proceso licitatorio, financiamiento, estado de ejecución, y de toda cuestión relacionada. Asimismo, se requiere al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, un informe de la Licitación Pública N°36/11, correspondiente a la obra indicada, junto con antecedentes del proyecto y proceso licitatorio, financiamiento, estado de ejecución y toda cuestión relacionada.

Que según surge del escrito del presentante la Empresa SAMEEP, licitó la obra "Repotenciación del Acueducto Barranqueras- Presidencia Roque Saenz Peña- Villa Ángela. Estaciones de Rebombeo Presidencia de la Plaza- Mahagai", adjudicando la misma a la empresa Melli Hermanos Construcciones Chaqueñas S.A.C.I.C.I.F.A.y G.

Que la ejecución de la obra se dividió en tres partes: Parte I (ejecución de la Estación de Rebombeo N°1 de Colonia Popular), Parte II (ejecución de las estaciones de Rebombeo N°2 y N°3 de Presidencia de la Plaza y Machagai) y Parte IV (Estaciones de Rebombeo de Barranqueras y La Escondida), fijando la fecha 29/04/09 como inicio de la obra y 31/12/10 como plazo de finalización de la misma.

Que por Resolución N°159/10, de fecha 31 de marzo de 2010, el Directorio de SAMEEP, aprobó la unificación de la obra referida, por

una suma de \$70.294.836,31 (Pesos Setenta Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Seis con Treinta y Un Centavos, por la cual se resolvió el 30 de noviembre de 2011, como nueva fecha de finalización contractual de la obra.

Que de los considerandos de la Resolución 159/10 del Directorio de SAMEEP, se desprende que los recursos debían canalizarse con el Fondo Federal Solidario, previsto en la Resolución 0976/09 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia. Luego, menciona que se presentaron inconvenientes en el orden financiero provincial, en lo particular con la factibilidad de asistencia de dos partes de la Obra, provocando la demora en los desembolsos de los certificados cuyos recursos debían canalizarse por dicho Fondo.

Que como consecuencia de la Res. N°159/10, se lleva a cabo la firma de un Acta Acuerdo (a fs. 11), de fecha 13 de agosto de 2010, entre el contratista y comitente, con el objeto de acordar acciones conjuntas entre las partes, de acuerdo con la propuesta formulada por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, dando cuenta de la obtención de un financiamiento externo a través de PROARSA, con características de un subsidio, con el fin de ejecutar la obra de estaciones de rebombeo de las localidades de Pcia. De la Plaza y Machagai, reduciendo el financiamiento propio del mencionado Ministerio y SAMEEP, mejorando el flujo de dinero restante para cumplimentar las otras partes del conjunto de la obra, acordando que la erogación que derive de la ejecución de la obra unificada, deberá efectuarse con recursos provenientes del financiamiento del convenio SAMEEP- Nuevo Banco del Chaco S.A. y los desembolsos autorizados por Res. 976/09 del Ministerio de Infraestructura, a través del Fondo Federal Solidario, hecho que no es acreditado en el presente expte.

Que el 10 de enero de 2011, SAMEEP y la Empresa Melli Hermanos Construcciones Chaqueñas, celebraron el Acta Acuerdo N° 1 (fs. 12), donde el primero se comprometió a certificar la obra denominada Colonia Popular conforme la planilla Anexo I que integra la misma. Por su parte Melli Hermanos Construcciones Chaqueñas, a continuar la ejecución de la obra mencionada, según Plan de Trabajos y Curva de Inversiones, y entregarla terminada en el mes de junio de 2011, siempre y cuando se cumpla con la forma de pago acordada, y no surja algún imponderable en la provisión de los materiales necesarios y específicos, debiéndose descontar cada certificado en el Nuevo Banco del Chaco S.A. y acreditados en Cta. Cte de Melli Hmnos. Construcciones Chaqueñas, en los meses febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2011. Quedando la vigencia del mismo supeditada al cumplimiento de todos los puntos y a la existencia de financiamiento, pago efectivo de la obra en ejecución en tiempo y forma, caso contrario se retrotraería al marco normativo de la res. 159/10 de SAMEEP, y res. 0976/09, del Ministerio de Infraestructura y S. Públicos.

Que por Acta Acuerdo N°2 (fs. 14), el 10 de enero de 2011,

SAMEEP y Melli Hmnos. Construcciones Chaqueñas, establecieron que las estaciones de Rembombeo a ejecutarse en Pcia. De la Plaza y Machagai, quedan supeditadas a la concreción de los financiamientos tramitados con fondos provenientes del ENHOSA, y de ocurrir alguna eventualidad no deseada, SAMEEP se comprometía a buscar solución mediante otras posibilidades de financiamiento, en el término no mayor a 90 días desde la suscripción de la misma. Además, acordaron que las obras indicadas, respetarían lo contemplado en el Cómputo y Presupuesto de la Obra unificada mediante Resolución N°159/10 de SAMEEP, sujetas al reconocimiento de Redeterminación de precios según Decreto 1295/02 del P.E.N y Decreto 1608/06 del P.E.P. En caso de existir dificultades insalvables en el logro del financiamiento, SAMEEP debía tomar a su cargo la adquisición de todos los materiales que oportunamente la contratista haya adquirido para la obra en cuestión. Estableciendo que la vigencia del Acta acuerdo en cuestión estaba supeditada al cumplimiento de todos los puntos y a la existencia de financiamiento, pago efectivo de la obra en ejecución en tiempo y forma, caso contrario se retrotraería al marco normativo de la res. 159/10 de SAMEEP, y res. 0976/09, del Ministerio de Infraestructura y S. Públicos.

Que a fs. 62, consta informe del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en respuesta a lo solicitado por Oficio N° 462/12, por el cual manifestó que en el mes de julio de 2010, entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Prov. del Chaco, se suscribió Acuerdo Marco, para el financiamiento de obras y adquisiciones de materiales tendientes a prevenir y/o reducir el riesgo de enfermedades de origen hídrico-sanitaria de la población que se encuentra en situación de saneamiento básico vulnerable, se llevaría a cabo a través del PROARSA (Programa de Asistencia en Aéreas con Riesgo Sanitario). Dicho acuerdo fue ratificado por Decreto 1538/10, por el cual se estableció el financiamiento de la Obra: "Estaciones de rebombeo para las localidades de presidencia de la Plaza y Machagai", con el fin de contar con el aval de ambos, y proceder a la baja del contrato de Obra suscripto, y a los items y cantidades que serían ejecutadas por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

Que a fs. 19 y 20 del Primer Cuerpo del presente Expte. constan, extracto de edición periodística y del Boletín Oficial de fecha 4 de julio de 2011, donde el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, llama a Licitación Pública N°36/11, para la ejecución de la obra "Repotenciación del Acueducto Barranqueras- Pcia. Roque Sáenz Peña- Villa Ángela. Estaciones de rebombeo Pcia. De la Plaza- Machagai", por un presupuesto de \$ 23.480.855,39, (Pesos Veintitrés Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco con Treinta y Nueve Centavos),

con la financiación de ENHOSA, misma obra licitada por la Empresa SAMEEP a través de la Licitación N°36/08, y sin haber procedido a la rescisión del contrato de Obra Pública con la empresa Melli Hmnos. Construcciones Chaqueñas.

Que por Decreto N°1420/11 (fs.62- II cuerpo de carpeta de Pruebas B), se autorizó al Ministerio de Infraestructura a efectuar el respectivo llamado a licitación pública N°36/11, correspondiente a la obra en cuestión y por el presupuesto indicado en el considerando precedente, sin indicar como requisito previo la rescisión del contrato vigente con la empresa Melli Hmnos. Construcciones Chaqueñas. Asimismo decretó que la erogación que demande el cumplimiento de la ejecución de la obra, se imputará a los fondos provenientes del Ente Nacional de Obras Públicas Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), programa administrado por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación.

Que por Res. 0819/11, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, aprobó la licitación de la obra por parte de las empresas adjudicadas: CRE-NOR S.R.L. Y EDESYCC (UTE), bajo el financiamiento de ENHOSA. Cabe aclarar que respecto a los financiamientos mencionados en los considerandos anteriores y establecidos en los contratos suscriptos con las empresas MELLI Hnos., y CRE-NOR S.R.L. Y EDESYCC (UTE) respectivamente, no se acredita en autos la ejecución financiera de las obras con la correspondiente documentación contable (fojas de medición, certificados de obra y ordenes de pago).

Que del informe del Ministerio de Infraestructura, se surge que la Empresa SAMEEP y la firma Melli Hmnos. Construcciones Chaqueñas S.A.C.I.C.I.F.A.YG, suscribieron un Acta Acuerdo de fecha 13 de agosto de 2010, con el objeto indicado precedentemente, en virtud del convenio suscripto con el ENOHSA; por Resolución N°355/10, SAMEEP, aprobó el Acta Acuerdo mencionado, y el nuevo monto del contrato unificado con la Suma de \$46.654.731,20. Todo ello, es comunicado por SAMEEP, mediante Actuación Simple N° E-23-2010-10013-A, al Subsecretario de Inversión Pública, "por lo que al quedar liberados los items que se superponían en las dos obras, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, procedió al llamado a Licitación Pública 36/11, en un todo de acuerdo con las exigencias establecidas por el ENOHSA."

Que por Resolución 579/13 (fs.65), de fecha 2 de julio de 2013, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, estando vigentes ambos contratos de Obra Pública, para la ejecución de la misma obra de "Repotenciación del Acueducto Barranqueras- Pcia. Roque Sáenz Peña- Villa Ángela. Estaciones de rebombeo Pcia. De la Plaza- Machagai", resolvió sancionar a la Empresa Melli Hmnos. Construcciones Chaqueñas, con un año de suspensión de la habilitación en el Registro de Constructores de Obra y Prestadores de Servicios Públicos, todo ello conforme el Art. 34 de la Ley 1389-K (antes Ley N°5530), que faculta aplicar sanciones ante las causales de

rescisión contractuales prevista en el art.80 de Ley 1182 -K (antes Ley N°4990) de Régimen de Obras Públicas, fundamentando tal decisión en las denuncias por parte de SAMEEP, en su carácter de contratista, por incumplimientos contractuales, por falta de finalización y/o finalización fuera de término de la Obra "Repotenciación Acueducto Barranqueras- Pcia. Roque Sáenz Peña. Villa Ángela Parte I, Estación de Rebombao N° 1 y Obras Complementarias adjudicadas por Licitación N°36/08".

Que del Decreto N°1712/13, a fs 92, se infiere de sus considerandos, que la empresa Melli Hmnos. Construcciones Chaqueñas, interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio, contra la sanción fijada por Res. 579/13 del Ministerio de Infraestructura. Dicho Ministerio rechaza la Revocatoria, a través de la Res. 771/13, quedando habilitada formalmente la vía Jerárquica; el Decreto en cuestión, hizo lugar al Recurso Jerárquico deducido por la firma Melli Hmnos. Construcciones Chaqueñas S.A.C.I.C.I.F.A.Y G., dejando sin efecto la Res. 579/13 , y expone en coincidencia con el Dictamen 384/13 de Asesoría Gral. De Gobierno que la demora por parte del contratista en la ejecución y/o entrega final de la obra, no fue formalmente decidida por SAMEEP, a pesar de la complejidad del financiamiento de la obra, unificación de contratos originarios, addendas y acuerdos de reprogramación de precios y plazos.

Que la sanción dispuesta por la Res. 579/13, de aplicar un año de suspensión de la habilitación en el Registro de Constructores de Obra y Prestadores de Servicios Públicos a la empresa Melli Hmnos, Construcciones Chaqueñas, se encuentra prevista en el art. 35 inc. b de la ley 1389-K (antes Ley N°5530), además, el acto impugnado tuvo por configurado como pasibles de reproche las causales prevista en el art. 80 del régimen de obras públicas, según el art. 34 inc d) de la citada ley. Que dentro de los considerandos de la resolución cuestionada, se relacionó la causal del art. 80 inc c) de la Ley N°1182-K (antes Ley N°4990), por la cual se faculta al comitente a rescindir el contrato, "cuando el contratista se exceda del plazo fijado en las bases de la licitación para la iniciación o terminación de la obra, o de las prórrogas que por causas justificadas e inevitables se le haya acordado", pero las distintas consecuencias que acarrea la rescisión del contrato por causas imputables al contratista, aún las que se encuentran plasmada en la ley 1389-K (antes Ley N°5530), requieren la instrumentación formal del acto extintivo, como lo prescribe el art. 81 inc. g) de la ley N°4990 " todo lo actuado y resuelto respecto de la situación, se notificará al Registro de Constructores de Obras Públicas de la Prov. del Chaco, a sus efectos y resolución pertinente". Es preciso mencionar que la sanción dispuesta por la Res. N°579/13, reenvía a la configuración de causales rescisorias del contrato que previamente debieron decidirse e instrumentarse formalmente por el comitente, por lo que las sanciones encuadradas en el art. 34 inc. d) de la Ley N°5530, requieren el pronunciamiento concreto acerca de la rescisión contractual por causas imputables a la contratista, el que necesariamente debe provenir del

organismo comitente mediante el acto administrativo extintivo que así lo declare, no pudiendo relevarse dicha carga no sustituirse el acto administrativo formal y material por informes técnicos.

Que en relación al Decreto N°1712/13, SAMEEP emite Res. 791/13, (fs 105), mediante la cual se resuelve constituir dentro del ámbito de la empresa una Comisión de carácter administrativo, para revisión de los antecedentes y documentaciones obrantes, con el objeto de dar finiquito al conflicto de intereses con la empresa Melli Hmnos. Construcciones Chaqueñas S.A.C.I.C.I.F.A.y G., invitando a la misma con el fin de generar un acercamiento y entendimiento entre las partes. Es preciso destacar que no se concretó el objetivo por el cual fue constituida la misma.

Que en fecha 23 de febrero de 2015, SAMEEP, luego del dictado del Decreto 1712/13, el cual da cuenta de la necesidad de rescisión formal del contrato de Obra Pública, por parte del comitente, y de no haber arribado a una solución por parte de la Comisión aludida, decidió dictar Resolución N°032/15 (fs.244 y sgtes. II cuerpo), resolviendo unilateralmente la rescisión del Contrato de la Obra "Repotenciación del Acueducto Barranqueras- Presidencia Roque Sáenz Peña- Villa Ángela Parte I: Estación de Rebombéo N° 1 y obras complementarias; Parte II- Estaciones de Rebombéo N ° 2 y 3; y Parte IV; Estaciones de Bombeo Barranqueras y La Escondida, Licitación Pública 36/08, con la empresa Melli Hmnos. Construcciones Chaqueñas S.A.C.I.C.I.F.A. Y G.

Que la Resolución N°032/15 (fs.245 y sgtes. II Cuerpo), del Directorio de SAMEEP, ordenó a la Gerencia de Ingeniería, que dentro del plazo 30 días, evalúe el daño patrimonial inferido al estado provincial, por la conducta culposa de la Contratista, para que a través del Dpto. Asesoría Legal de la empresa y/o de Fiscalía de Estado, procediendo al inicio inmediato de la acción judicial a la Contratista, por daños y perjuicios emergentes por daño patrimonial al erario público provincial, sus intereses difusos, y ejecución de la póliza de caución, correspondiente a la obra pública en cuestión circunstancia no acreditada en autos.

Que a fs. 250 y sgtes. II Cuerpo, esta FIA, solicitó informes, A SAMEEP sobre el estado actual de tratamiento de lo ordenando en Resolución 32/15, de Rescisión de Contrato, y evaluación del daño patrimonial inferido al estado Provincial, a lo que la empresa aludida informa a fs.253 que se designaron profesionales de Fiscalía de Estado a fin de que se efectúe una comisión de trabajo en conjunto con el Departamento Legal y se dictó la Resolución N° 70/16, donde se concedió prórroga para la interposición de la Acción, que nunca fue interpuesta.

Que en fecha 6 de abril de 2016, se notificó a SAMEEP, de la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por la Empresa Melli Hmnos, la cual aun está en trámite bajo Expte. N° 6892/15, del registro de la Cámara Contencioso Administrativa Sala Segunda bajo la carátula: "MELLI

HERMANOS CONSTRUCCIONES CHAQUEÑAS S.A. C/ SAMEEP S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, Expte N°6892/15, a efectos que se declaren nulas las Resoluciones N°032/15 y la Res. N°087/15 consecuentemente se reconozca y ordene su pago a favor de la misma, la suma de \$ 70.295.040,24 (Pesos Setenta Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Cuarenta con Veinticuatro Centavos), en concepto de: redeterminación de precios, materiales, gastos improductivos y lucro cesante, con más intereses. Así también se manifiesta y detalla el llamado a licitación por parte de SAMEEP (Licitación 36/08) y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos (Licitación 36/11) por la misma obra, generando una aparente doble licitación y contratación de la misma obra atento a que el contrato entre SAMEEP y la contratista se encontraba vigente ya que no fue oportunamente rescindido.

Que de la demanda contencioso administrativa, se desprende que la empresa Contratista interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio, contra la resolución N°032/15. Por ello, SAMEEP, decidió rechazar el Recurso de Revocatoria y el Jerárquico en Subsidio, a través de la Resolución N°087/15, atento la imposibilidad formal y material de acceder a lo peticionado, por ser la empresa autónoma y las resoluciones administrativas de su Directorio, causan estado, pudiendo ser revisadas en sede judicial. A su vez, Asesoría General de Gobierno emitió el Dictamen N°196/15, expresando coincidencia con la voluntad de la Empresa Estatal, resultando agotada la vía administrativa, quedando habilitada la vía judicial.

Que, en el marco de la competencia de esta Fiscalía, y del trámite formal, legal y documental de la investigación practicada, se acredita la intervención de La Cámara en lo Contencioso Administrativo Única Instancia Sala Segunda, la cual se encuentra avocada a dirimir las responsabilidades emergentes de los hechos suscitados, según su respectiva competencia y procedimiento de su jurisdicción.

Que el análisis de los hechos denunciados se efectúa a la luz de lo establecido con respecto al contrato administrativo de Obras Publicas en la ley N°1182 K , Decreto Reglamentario N°1952/04, Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N° 179 A), ley de Registro de Constructores de Obra y Prestadores de Servicios Públicos (Ley N°1389-K).

Por ello, normas legales citadas y facultades conferidas por ley 616-A (Antes 3468);

RESUELVO:

I.-RESERVAR las presentes actuaciones hasta la conclusión de la causa caratulada: "MELLI HMNOS. CONSTRUCCIONES CHAQUEÑAS S.A. C/ SAMEEP S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE N°6892/15, del Registro de la Cámara Contenciosa Administrativa, a fin de ponderar la intervención de esta FIA en la posible determinación de responsabilidades administrativas, conforme los fundamentos suficientemente expuestos en los

considerandos.

II.- REQUERIR oportuna y periódicamente informe a la Cámara Contencioso Administrativa Única Instancia Sala II, respecto del trámite dado al Expte N°6892/15, según los considerandos del presente instrumento legal.

III.- TOMAR razón Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N° 2394/19



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZACION
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas